

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de LISETTE CAICEDO GARDEAZABAL contra CARLOS MANUEL BUENDÍA MOSQUERA** (Ap. Auto) 003-2019-01323-02.

Sería el caso resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante LISETTE CAICEDO GARDEAZABAL contra el auto del 1 de septiembre de 2022, que resolvió el incidente de nulidad propuesto por la parte actora con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, si no se observara que la competencia del Tribunal aún no está habilitada, en razón a que, la alzada fue interpuesta en subsidio del recurso de reposición, del cual, no hay constancia en el expediente de haber sido resuelto.

Así las cosas, por secretaría, **DEVUÉLVASE** la actuación al Juzgado de Origen, para que, el *a quo* proceda a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 1 de septiembre de 2022. Así mismo, realícese las compensaciones a que haya lugar, atendiendo que, el proceso de la referencia, arribó a esta Corporación con dos recursos de apelación.

**NOTIFÍQUESE (2),**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Magistrado